República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-40132621-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Abril de 2025

Referencia: EX-2023-81333210-APN-SGAI#TFN, y su acum. TAEX S.A; SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el EX-2023-81333210-APN-SGAI#TFN, y su acumulado EX-2023-81333442-APN-SGAI#TFN, ambos caratulados: "**TAEX S.A. s/ recurso de apelación"**

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante los IF-2023-81333183-APN-DTD#JGM e IF-2023-81333423-APN-DTD#JGM se interpuso recurso de apelación contra:

a) la **RESOL-2023-152-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII** que determinó de oficio el impuesto al valor agregado (en adelante IVA) de los períodos 8/2016 a 8/2020, intimó su pago con más intereses resarcitorios; aplicó una multa equivalente a 3 veces el monto del tributo presuntamente evadido en los períodos 1, 2 y 5/2017; 3, 4, 10 y 11/2018 (cfrme. arts. 46 y 47, incs. “a” y “b”, ley 11.683) y reservó la eventual aplicación de sanciones por los períodos 12/2019 y 1 y 2/2020 (cfrme. art. 20, RPT);

b) la **RESOL-2023-158-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII** que determinó de oficio el impuesto a las ganancias (en adelante IG) de los períodos 2016, 2017, 2019 y 2020, intimó su pago con más los intereses resarcitorios; aplicó una multa del 300% del tributo presuntamente evadido por los períodos 2016 y 2017 (cfrme. arts. 46 y 47, incs. “a” y “b”, ley 11.683) y del 100% del tributo omitido por el período 2019 (cfrme. art. 45 inc. “a” de dicha ley), reservándose la eventual aplicación de sanciones por el período 2020 (cfrme. art. 20, RPT).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestó el traslado del recurso, mediante IF-2024-93649252-APN-DTD#JGM, IF-2024-107002523-APN-DTD#JGM e IF-2024-129882216-APN-DTD#JGM, la recurrente informó que regularizó las obligaciones respecto de los ajustes correspondientes al IVA de los períodos 1, 2 y 5/2017, 3, 4, 10 y 11/2018, 12/2019 y 1 y 2/2020 y al IG de los períodos 2016, 2017 y 2020, en los

términos de la ley 27.743, subsistiendo la apelación únicamente por el IG. Asimismo, acompañó el detalle del plan N° T309824 consolidado el 12/8/2024, a cancelarse en 3 cuotas, las constancias de presentación digital del F408. Por último, desistió de la acción y del derecho, incluso el de repetición respecto de los conceptos y períodos regularizados y solicitó se declaren condonadas las multas aplicadas.

Por su parte, mediante IF-2025-05629677-APN-DTD#JGM, el fisco solicitó que la actora aclare el desistimiento efectuado y dé cumplimiento a los arts. 4 inc "a" y 35 de la RG 5525/2024 y, posteriormente, informó que el contribuyente presentó DDJJ rectificativas respecto a algunos períodos de los determinados en las Resoluc-2023-152-E-AFIP- VRRME#SDGOPII y en Resoluc-2023-158-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII; también que los importes objeto de desistimiento fueron incluidos en el plan de pagos Nº T309824, que figura como "Plan Cancelado", con excepción del IG del período 2019 por $ 35.260.669,38 por el que no se registran pagos, compensaciones y/o planes de pago (v. IF-2025-23389815-APN-DTD#JGM).

En cuanto a las causales de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743, informó que, de las consultas efectuadas, no surge que la actora se encuentre incluida entre las definidas en los incs. "i" (declaración en quiebra) y "j" (condena penal).

Mediante IF-2025-16404813-APN-DTD#JGM e IF-2024-136612438-APN-DTD#JGM, la actora presentó los F408/PD y las DDJJ rectificativas de los períodos por los que desistió: IG de los períodos fiscales 2016, 2017 y 2020 e IVA de los períodos 1, 2, y 5/2017, 3, 4, 10, y 11/2018, 12/2019, 1, y 2/2020, expresando que no subsiste ningún período de dicho impuesto por el cual continúe la tramitación de la causa. Asimismo, manifestó que ni TAEX S.A. ni su representante legal se encuentran incursos en las causales de exclusión del art. 4 de la ley 27.743 y, por último, acompañó la constancia de presentación de un nuevo Formulario F.408/PD respecto de IVA, tal como lo exige el art. 35 de la RG 5525/2024 y el F. 1003 (v. IF-2024-105202076-APN-DTD#JGM e IF-2025-17972889-APN-DTD#JGM).

III. Que finalmente, mediante la PV-2025-32626802-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un "*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*" para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. "a" a "h", ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. "i" a "m", ambos inclusive).

Teniendo en cuenta el desistimiento formulado por la actora; la cancelación del plan al que se acogió; lo dicho por el fisco nacional a su respecto y las constancias comprobadas de la causa, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes regularizados; por remitidos los intereses y condonadas las multas, todo en la proporción que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley 27.743 y su reglamentación; con costas a la actora sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. "a" y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en "Alpargatas SAIC c/ DGI", sent. del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Luis.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener a la recurrente por desistida parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, respecto de todos los ajustes del IVA discutidos en autos y respecto del IG de los períodos 2016, 2017 y 2020, y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan y condonadas las multas de tales impuestos y períodos; con costas a la actora por la parte regularizada y costas por su orden respecto de la porción de intereses remitidos y las multas condonadas.

2) Continuar la tramitación de la causa respecto del ajuste correspondiente al IG del período fiscal 2019.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala “C”, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9na. Nominación (cfrme. art. 184, ley 11.683).

Regístrese, notifíquese y vuelvan los autos a la Vocalía instructora, para la prosecución de su trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.11 14:19:45 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 13:51:02 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 13:51:03 -03:00